



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 MAR 2019

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ALICIA PINILLA MURCIA
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE MITÚ
EXPEDIENTE:	500-01-33-33-002-2018-00439-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo (fls. 80-82).

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que el recurso de reposición incoado por la demandante, fue presentado de manera extemporánea; toda vez que en cuanto a la oportunidad y trámite de éste el artículo 242 de la Ley 1437 del 2011, dispone que se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (Hoy Código General del Proceso).

En este sentido el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando la providencia se pronuncie fuera de audiencia, el mismo deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora, al analizar el expediente se observa que a folio 36 reverso el sello de la Secretaría del Juzgado donde se deja constancia de la notificación por estado electrónico N° 075 del 11 de diciembre de 2018, es decir, que a partir del día 12 de diciembre de 2018 empezaba a correr dicho término finiquitando el mismo el 14 de diciembre del 2018.

Conforme lo anterior, es claro que el término con el que contaba la parte actora para presentar el recurso de reposición culminaba el 14 de diciembre de 2018, y éste solo fue presentado por correo electrónico el día 17 de diciembre de 2018. Así las cosas, resulta evidente que el recurso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

reposición interpuesto por la demandante fue presentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante, el 17 de diciembre del 2018, contra el auto del 10 de diciembre 2018, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez


<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. <u>19</u> MAR 2019
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria